

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0093
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2014-00370

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado por la parte ejecutante anexando certificado de tradición, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 007 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 ENE 2018**

La Jueza
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2016-0386-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 083
COOPSERP COLOMBIA contra JULIO CESAR SANCHEZ**

En razón a la solicitud de entrega de títulos por parte del demandado en este asunto, el Despacho previa verificación del Portal Web del Banco Agrario, encuentra que los depósitos judiciales constituidos en la cuenta de esta Judicatura por valor de \$2.660.505 fueron pagados en su totalidad, sin embargo existen títulos pendientes de pago en la cuenta del Juzgado de origen, por lo que se procederá a oficiarlo a fin de que ordene su respectiva conversión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 031-2016-0386-00 instaurado por COOPSERP COLOMBIA contra JULIO CESAR SANCHEZ a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos tal como lo solicita la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>007</u>	DE HOY <u>19 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0094
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2015-00261

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio N° 09-3170 del 11 de octubre de 2017, visible a folio 145, dirigido a la Oficina de registro e Instrumentos Públicos, respecto de la cancelación del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-404284.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 007	DE HOY 17 9 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**AUTO SUSTANCIACION No. 086
RADICACIÓN: 027-2014-010-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COEMPRESAR contra VALENTIN GONZALEZ VALENCIA**

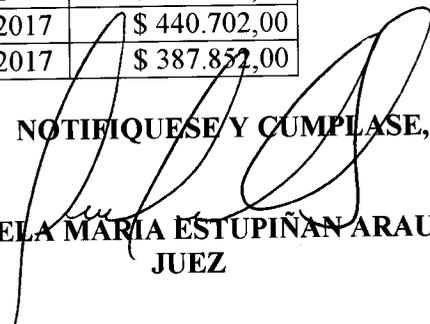
En virtud al memorial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **VALENTIN GONZALEZ VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.470.495, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **027-2014-010-00** instaurado por **COOPERATIVA COEMPRESAR** contra **VALENTIN GONZALEZ VALENCIA**, el cual terminó por pago total de la obligación, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE SOBRE LOS MISMOS NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO ORDENADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002143302	12/12/2017	\$ 374.142,00
469030002143303	12/12/2017	\$ 374.142,00
469030002143306	12/12/2017	\$ 374.142,00
469030002143311	12/12/2017	\$ 374.142,00
469030002143313	12/12/2017	\$ 387.852,00
469030002143335	12/12/2017	\$ 160.395,00
469030002143336	12/12/2017	\$ 387.852,00
469030002143338	12/12/2017	\$ 387.852,00
469030002143339	12/12/2017	\$ 387.852,00
469030002143369	12/12/2017	\$ 440.702,00
469030002143375	12/12/2017	\$ 387.852,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>007</u> DE HOY <u>19 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACION No. 085

RADICACIÓN: 026-2015-00524-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVACOOPSANDER contra LINO LAZARO SINISTERRA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

De otro lado y en virtud al embargo de remanentes decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali DENTRO DEL PROCESO 2016-581, y comunicado a este Despacho mediante oficio No. 3863/2016-00581-00 del 23 de noviembre de 2017, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

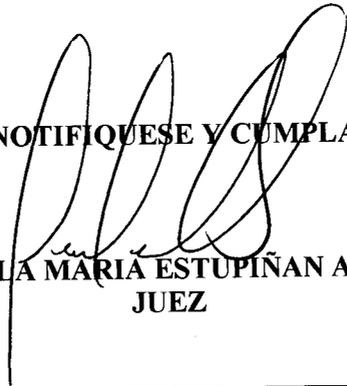
Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

Tercero.- AGREGUESE al proceso el oficio No. 3863/2016-00581-00 del 23 de noviembre de 2017, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LINO LAZARO SINISTERRA.

Cuarto.- LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunicando que SI SURTE todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 007 DE HOY 19 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0096
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00350

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con al Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el cual indica los eventos en los que no debe realizarse el traslado tal y como reza en su artículo 1º., "que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas...", igualmente en su artículo 2º en su literal a. "Los que no tengan la liquidación de costas en firme" por lo tanto revisado el proceso encuentra el Despacho que se da el presente presupuesto, en consecuencia se ordenará la remisión del expediente a su juzgado de origen.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **ORDENAR** por Secretaria el envío de la presente actuación al Juzgado de origen, previa anotada su salida y cancelada su radicación, por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>007</u>	DE HOY <u>19</u> ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0091
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00705

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por la Alcaldía de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy **007** se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 ENE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0084
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **025-2011-01173**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 1665 del 28 de Julio de 2017, visible a folio **207** del presente cuaderno, por medio del cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Argumenta la parte inconforme, que conforme al artículo 447 del C.G.P cuando lo embargado fuere dinero una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito el Juez ordenara su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado, por lo tanto el pago debió ordenarse sin petición de la parte interesada, por lo tanto al momento de la presentación de la liquidación presentada por el Banco Davivienda a corte del 10 de agosto de 2015 por un total de \$48.606.192,40 ya obraba dentro proceso un título por \$50.000.000, producto de la medida de embargo y retención de salarios que aseguraban a plenitud, no solo el crédito sino también el de las costas.

Por lo tanto estando a disposición del despacho la suma embargada, solicito la terminación del proceso, por la suficiencia del embargo para atender la liquidación presentada por el banco acreedor por lo que desestima la liquidación adicional, ya que el transcurso entre la fecha de la presentación de la liquidación y la fecha de la ejecutoria de la misma no puede tenerse como tiempo de mora a cargo del ejecutado, a quien no puede trasladársele a título de interese de mora el tiempo que la Justicia requiere para la adopción de sus decisiones cuando el dinero embargado esta por su cuenta.

ARGUMENTOS DE LA PARTE CONTRARIA

Indica que la parte demandada con el recurso de reposición pretende se dé por terminado el proceso por pago total.

Expone que la parte demandada no puede pretender por medio del recurso se reabra actuaciones ya decididas por el Despacho en autos anteriores, tampoco pretender la terminación del proceso cuando a pesar de que los títulos están ordenados, los mismos aún no han sido entregados para ser aplicados a la obligación, y menos que aún no se ha practicado la liquidación de costas ordenadas en el numeral séptimo del recurrido auto.

Por lo anterior, solicita no se reponga el auto recurrido y en su defecto aclare el mismo ordenando la entrega de los todos títulos que se verifican en el reporte del Banco Agrario.

CONSIDERACIONES

Revisada la providencia del **28 de julio de 2017**, visible a folio **207**, se tiene que la liquidación del crédito aprobada por el Despacho con corte **16/12/2016** es por un valor de **\$57.301.200**, valor que no ha sido cubierto en su totalidad por la parte **demandada** y que dio lugar a la negación de la terminación por no existir pago efectivo y total de la obligación, teniendo en cuenta que tanto en el mandamiento de pago, como en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se reconocieron los intereses moratorios a favor de la parte demandante, los cuales se generan a la tasa máxima autorizada por la ley.

El Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la terminación del presente proceso además de que como quiera que lo pedido no cumple con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P. el cual indica que **“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”** (énfasis de instancia) situación que no ocurre en el caso en marras dado que la última liquidación data del 11 de agosto de 2015 y la solicitud de terminación presentada el **10 de febrero de 2016** tiempo en el cual trascurrieron intereses de mora sin que la parte ejecutada cumpliera con la carga procesal que le asiste.

Por último, es de indicarle al apoderado de la parte actora que la entrega de títulos dentro del presente proceso se hace sobre la base de la liquidación de crédito y costas que ya fuere aprobada por el Despacho en autos anteriores, esto quiere decir \$ 48.606.192,40 y el fraccionamiento del título por un valor de 1.498.341 por concepto de costas aprobadas.

En conclusión, esta dependencia mantendrá incólume la providencia atacada como quiera que no se haya un reparo que deba evacuarse satisfactoriamente a la parte recurrente, por lo que se concederá la apelación en el efecto devolutivo dada la inexistencia de disposición en contrario.

Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto **DEVOLUTIVO**, al tenor del numeral 2º del art. 322 y el numeral 3º del artículo 323 del C. G. P. Para tal efecto, se concede a la parte apelante el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias necesarias para el trámite del recurso: reproduzca mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante la ejecución y la providencia 1665 del 28 julio de 2017; así como del presente auto.

TERCERO.- SÚRTASE en secretaría el término que alude el numeral 3º del art. 322 ibídem.

CUARTO.- EN EL EVENTO de no sustentarse el recurso de apelación interpuesto en el término establecido por la norma, dese cuenta al Despacho del presente asunto para resolver lo que corresponda, en caso contrario, envíese lo pertinente ante el Superior Jerárquico a fin de que se surta la apelación concedida

QUINTO.- ADVIÉRTASELE a la parte apelante sobre su deber de sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición de conformidad al artículo 322 del C.G.P.

SEXTO.- POR SECRETARIA désele el trámite al recurso de apelación de autos de que trata el artículo 326 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>007</u>	DE HOY <u>19 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mariana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0026
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00126

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **TJX-062** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **TJX-062** de propiedad de la parte demandada JOSE GERMAN FRANCO RIVERA, quien se identifica con cedula N° 16.451.261.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>007</u> DE HOY	19 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0027
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **024-2016-00532**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-548234**, de propiedad de la parte demandada **MARGARITA DURAN VALERO** quien se identifican con cedula de ciudadanía N° 31.470.915, ubicado EN LA CALLE 12 NORTE 9 AN-34 EDIFICIO "MONTELMAR" PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUEADERO N° 13 SOTANO.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>007</u>	DE HOY <u>19 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

LAG

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACION No. 087

RADICACIÓN: 024-2015-693

Ejecutivo Singular

COOTRAFER contra CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y OTRO

En virtud a la solicitud de títulos y al oficio de conversión emitido por el Juzgado de Origen, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ identificada con c.c. No. 38.668.883, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA **(\$1.546.440) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 024-2015-693 instaurado por COOTRAFER contra CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y OTRO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002130628	21/11/2017	\$ 193.305,00
469030002131464	23/11/2017	\$ 193.305,00
469030002131465	23/11/2017	\$ 193.305,00
469030002132865	27/11/2017	\$ 193.305,00
469030002132868	27/11/2017	\$ 193.305,00
469030002132869	27/11/2017	\$ 193.300,00
469030002132870	27/11/2017	\$ 193.305,00
469030002132872	27/11/2017	\$ 193.305,00

Segundo.- ALLEGAR el oficio emitido por el Juzgado de Origen de fecha 8 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 007 DE HOY 19 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5782

EJECUTIVO SINGULAR

Rad ~~21~~ 2017-127

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a al pagador de PROTECCIÓN PENSIÓN Y CESANTÍAS para que a la mayor brevedad posible de respuesta a la comunicación librada mediante oficio No. 009-2933 de fecha 27 de septiembre del año 2017 y relacionada con el embargo y secuestro previo de los dineros que pudiera tener la demandada FERNANDO ENRIQUE CUENCA MURILLO quien se identifica con la C.C. No. 17.190.899, como pensionado de dicha entidad.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>007</u>	DE HOY <u>19 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION N° 0090
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00740

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 5752 del 15 de diciembre de 2017, visible a folio 83 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>009</u>	DE HOY <u>19 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramo
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 079
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la póliza allegada y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos exigidos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CALIFICAR como suficiente la caución prestada ante el Despacho para garantizar la conservación e integridad del bien (Inciso 2º Numeral 6º del Artículo 595 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes para llevar a cabo la diligencia de secuestro según comisión impartida a folio 38 del presente cuaderno, toda vez que el mismo aún no ha sido retirado por el interesado, e **INDÍQUESE** al funcionario que la realice que se hará entrega en depósito gratuito al acreedor.

TERCERO.- NIÉGUESE la solicitud de remate por no encontrarse secuestrado el bien objeto de la litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>007</u>	DE HOY <u>19 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2016	336
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	30 C1		\$ 100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,20 C1		\$ 20.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 120.400,00
SON: CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, ENERO 17 DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0097
17-01-18

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 0097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	466
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		58 C1	\$ 400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		23,25,35 C1	\$ 44.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 444.000,00
SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, ENERO 17 DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0099
17-01-18

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 007 de hoy se notifica a las partes el subroto anterior.

Fecha: 19 ENE 2018

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0089
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2008-00753

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por La cámara de Comercio de la Ciudad de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 007 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

19 ENE 2018
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0095
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00339

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 007	DE HOY 19 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0100
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00508

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con al Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el cual indica los eventos en los que no debe realizarse el traslado tal y como reza en su artículo 1º., "que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas...", igualmente en su artículo 2º en su literal a. "Los que no tengan la liquidación de costas en firme" por lo tanto revisado el proceso encuentra el Despacho que se da el presente presupuesto, en consecuencia se ordenará la remisión del expediente a su juzgado de origen.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **ORDENAR** por Secretaria el envío de la presente actuación al Juzgado de origen, previa anotada su salida y cancelada su radicación, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 007	DE HOY 19 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Marianadimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0088
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2016-00535

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 51 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 3564 del 15 de diciembre de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado. **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el informe de la Policía Nacional de Cali - Valle respecto del decomiso del vehículo de placas **CNN-628**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>007</u> DE HOY <u>19 ENE 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0024**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **007-2009-00648**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **GLORIA JIMENA BETANCOURT PORTELA** quien se identifica con C.C. No. **6.694.800** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 44.810.000** m/cte.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 007	DE HOY 19 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0092
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2009-00727

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

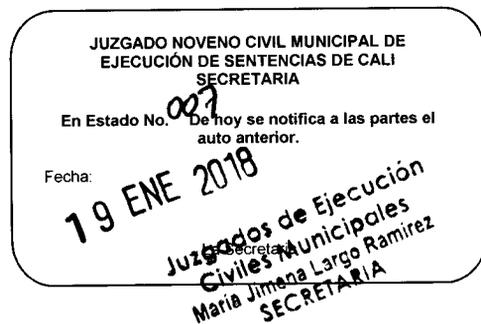
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0023
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00523

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS HUMBERTO AREVALO** quien se identifica con C.C. No. **14.430.172** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 90.681.184** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>007</u>	DE HOY <u>19 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales CIVIL Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	1	2012	453
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	16 C3	\$	840.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	70 C2	\$	90.248,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	7,8,76 C2	\$	73.900,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	45 C2	\$	180.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	79,81 C2	\$	39.400,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.223.548,00
SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, ENERO 17 DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0098.
17-01-18

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH